PRESENTACIÓN

Por Gobierno Corporativo (*Corporate Governance*), expresión de origen anglosajón, se alude a una nueva serie de deberes de los Consejos de Administración fundamentalmente de las sociedades cotizadas. El contenido al que se quiere referir con esta locución se ha internacionalizado rápidamente y en España se ha incorporado al ordenamiento jurídico de la mano de las reformas legales de 2002 (Ley Financiera) y 2003 (Ley de Transparencia) con sus normas de desarrollo, cuya expresión más evidente se encuentra en los nuevos apartados al artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como la obligación por parte de éstas de presentar un Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo como establece el artículo 116 de la Ley de Mercado de Valores.

En este contexto, en el que se discute sobre ética empresarial y transparencia, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)[1] elaboró en 2006, después de varias comisiones de estudios, el *Código unificado de buen gobierno corporativo*[2]. Dicho Código no contiene preceptos legales aplicables, sino recomendaciones que las sociedades cotizadas han de tomar como referencia para establecer un marco de buen gobierno corporativo. Se trata fundamentalmente de recomendaciones dirigidas al Consejo de Administración, así como a los Consejeros y a las Comisiones (comisión delegada, comisión de supervisión y control, comité de auditoria, comisión de nombramiento y retribuciones). La filosofía que rige estas recomendaciones se basa en el principio conocido internacionalmente como "cumplir o explicar" (*complay or explain*) que obliga a las sociedades cotizadas en España a consignar en su *Informe Anual de Buen Gobierno Corporativo* a explicar el grado de seguimiento de las recomendaciones o, en su caso, a la explicación de falta de seguimiento.

A la vista de esta evolución normativa hemos considerado de extraordinario interés científico debatir, en esta tercera edición de las Mesas Redondas de Derecho y Economía, qué trascendencia presentan estos nuevos deberes de los Consejos de administración en la órbita del Derecho penal. Es evidente que todo este nuevo marco normativo fija criterios

---

[1] Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, prevé que la CNMV hiciera público un documento de recomendaciones de gobierno corporativo, a fin de servir como referencia a las sociedades cotizadas (Aptdo. 1, f).

[2] Código Unificado de Buen Gobierno, Anexo I, Informe de 19 de mayo de 2006 del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas. Publicado en la www.cnmv.es.

importantes que inciden en la interpretación de delitos como el de administración desleal o el de falsedad de balance, pudiendo sufrir importantes modificaciones en su compresión actual a la luz de las nuevas regulaciones jurídico-societarias. Asimismo, los derechos de los accionistas y las obligaciones de respetarlos por parte de los Consejos de Administración adquieren, sin duda, una nueva dimensión. Se puede decir que las obligaciones de transparencia y de actuación en exclusivo interés social y del accionista, que instituye el Gobierno Corporativo, pueden implicar un replanteamiento significativo de la teoría y la praxis penal en este campo del Derecho penal de los negocios.

Con la publicación de las ponencias que tuvieron lugar en el año 2007 en el marco de las *Mesas Redondas de Derecho y Economía* aspiramos como juristas y como penalistas contribuir a la discusión científica colaborando con el intenso debate producido, tanto desde una perspectiva teórica como práctica. Por ello hemos contado, nuevamente, con destacados miembros del mundo académico y distinguidos representantes de las distintas áreas de conocimiento (penal y mercantil, en esta oportunidad). Así la conjunción de diversos catedráticos, magistrados y abogados y, en fin, otra serie de operadores jurídicos, ha propiciado un excelente clima de discusión de la que estas páginas son testigo y fiel reflejo.

No quisiera finalizar esta breve presentación sin que, con *Silvina Bacigalupo* y *Carlos Gómez-Jara*, hagamos referencia expresa a quienes han posibilitado que este proyecto se materialice un año más y se pueda recoger ahora en esta publicación. En primer lugar la *Editorial universitaria Ramón Areces*, no sólo por financiar el proyecto, sino además por hacerse cargo de la publicación que hoy les podemos ofrecer. En segundo lugar, hemos de agradecer al *Ilustre Colegio de Abogados de Madrid* y a su equipo, que tan amablemente nos acoge todos los segundos jueves de mes.

Finalmente, una vez más, debemos un especial agradecimiento a Elena Mata Medina, sin cuyo ingente esfuerzo organizativo y logístico no hubiese sido posible la efectiva realización de este proyecto.

En Pula, 21 de septiembre de 2008
Miguel Bajo Fernández
Catedrático de Derecho penal
Abogado